

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-

10069

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

(...)"

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, prescribe:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

10. Por las demás causas establecidas en la ley.

(...).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley. (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, y Registro Oficial No. 111 - Suplemento de 31 de diciembre de 2019, establece:

"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan."

"Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

"Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)"

"Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio de 2002 y modificada el 18 de diciembre de 2015, señala:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento Registro Oficial 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la **“REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN**

GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que indica:

"Artículo 169.- Fallecimiento del concesionario.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión, él o la cónyuge y/o los herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo del mismo, previa solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y su respectiva aprobación.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el proceso público competitivo para obtener la concesión de la frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta seis (6) meses (180 días calendario) antes del vencimiento del plazo del título habilitante, y recibirán únicamente el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 y la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, así como a lo establecido en el presente reglamento, para la ejecución de procesos públicos competitivos.

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora o de televisión abierta, él o la cónyuge y/o los herederos deberán informar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia.

En el evento de que él o la cónyuge y/o los herederos no ejerzan su derecho dentro del término antes fijado, la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 200.- Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan."

"Artículo 201.- Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda."

"Artículo 202.- Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del

término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.”

“Artículo 203.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL**”, reformado con Resolución No. 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, el cual determina:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;

(...)

c) Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables. (...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

(...).

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPATEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", que en la parte pertinente señala:

"- Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios

(...)

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...).

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018, aprobó y remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, en el cual concluyó:

"En mérito de los antecedentes, competencia y del análisis jurídico precedente, esta Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que de no poderse emitir el informe favorable que de conformidad al artículo 170 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO facultaría a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolver la continuación del uso de derechos de concesión a favor de los herederos del señor (...) correspondería proceder a la terminación del título habilitante de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal de fallecimiento de la persona natural concesionaria, misma que deberá realizarse en los términos señalados en el artículo 21 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, esto es sin la necesidad de aperturar un expediente administrativo." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el 13 de septiembre de 1968, se suscribió entre el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones y el señor Sergio Enrique Morlós Arteaga, el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "COSTA AZUL, frecuencia 840 kHz, matriz de la Portoviejo, provincia de Manabí, con una duración de diez años.

Que, a través del oficio No. 1338 de 29 de abril de 1987, el Gerente General del ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones - IETEL comunicó al señor Sergio Enrique Morlós Arteaga que: "(...) renueva en todas sus partes en forma tácita contrato de concesión de frecuencias suscrito el 13 de septiembre de 1968, entre el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y el señor Sergio Enrique Morlós Arteaga, por el lapso de cinco años contado a partir de la presente fecha. (...).

Que, con oficio No. 3784 de 17 de noviembre de 1998, se renovó el contrato de concesión de la frecuencia 840 kHz de Radio "Costa Azul", matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, con el señor Sergio Enrique Morlás Arteaga.

Que, en Resolución No. 4808-CONARTEL-08 de 04 de junio de 2008, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión resolvió renovar el contrato de concesión de la frecuencia 840 kHz, de Radio "COSTA AZUL", de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, celebrado el 29 de junio de 1987 con el señor Sergio Enrique Morlás Arteaga, con una vigencia de diez años contados a partir del 29 de junio de 2002, es decir hasta el 29 de junio del 2012.

Que, del sistema INFO-DIGITAL - Dato Seguro de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, se visualiza lo siguiente:

Campo
Cedula: 1300000260
Nombres: MORLAS ARTEAGA SERGIO ENRIQUE
Condición Ciudadano: FALLECIDO
Fecha de nacimiento: 31/01/1934
Lugar de nacimiento: MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO
Nacionalidad: ECUATORIANA
Estado Civil: CASADO
Cónyuge: BLANCA SION
Nombre del Padre: CARLOS MORLAS
Nombre de la Madre: MACLOVIA ARTEAGA
Fecha de Defunción: 19/06/2008

Que, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con No. 5520 de 05 de diciembre de 2008, la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión, en representación de los herederos del señor Sergio Enrique Morlás Arteaga, concesionario de la citada frecuencia, solicitó la concesión de la frecuencia 840 kHz, de la provincia de Manabí.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL a través de la Resolución RTV-491-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012, resolvió:

"ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes remitidos por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio ITC-2009-3143; y, Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en el Informe Técnico ITGER-2010-0326 y memorando DGJ-2011-1039, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Disponer continuar con el proceso administrativo para atender la petición de concesión de la frecuencia 840 kHz de Radio COSTA AZUL, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a favor de los herederos del señor Sergio Enrique Morlás Arteaga, representados por la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión.

ARTÍCULO TRES.- Disponer se proceda a anunciar la realización del trámite de suscripción del respectivo contrato en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil y en uno de la localidad donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa de la peticionaria, con el objeto de que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la Ley, el trámite de concesión de la frecuencia 840 kHz de Radio COSTA AZUL, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a favor de los herederos del señor Sergio Enrique Morlás Arteaga, representados por la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión; conforme lo estipulado en el Art. 13 del REGLAMENTO DE POLITICAS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA

LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión. (...)."

Que, en RESOLUCIÓN-RTV-243-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones resolvió:

"(...) **ARTICULO DOS.-** Otorgar a los Herederos del señor Sergio Enrique Morlós Arteaga representados por la señora Thaly Isabel De los Ángeles Morlós Sión, el término de hasta sesenta días para que presenten a la Superintendencia de Telecomunicaciones los documentos indicados en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, conforme lo estipulado en el Artículo 15 del REGLAMENTO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, expedido mediante Resolución 5743-CONARTEL-09, dentro del trámite de concesión de la frecuencia 840 kHz en la que opera Radio "COSTA AZUL", matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí. (...)."

Que, con oficio No. 0599-S-CONATEL-2013 de 03 de mayo de 2013, la Secretaría del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, notificó a la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlós Sión, la RESOLUCIÓN-RTV-243-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013. Documento recibido por la señora María Elizabeth Meza Macías el 08 de mayo de 2013.

Que, mediante escrito ingresado en la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-114472 de 18 de noviembre de 2013, la señora Thaly Morlós Sión manifestó al Presidente del CONATEL: "(...) A nombre de los herederos del señor Sergio Enrique Morlós Arteaga cumpíame informar a su autoridad que por los costos de mantenimiento de una estación en amplitud modulada AM y otras razones de tipo económico, nos vemos en la obligación de solicitar la terminación únicamente de la concesión de la frecuencia 840 KHz matriz en la ciudad de Portoviejo con la que ha venido operando radio COSTA AZUL AM por petición del concesionario." (Negrita y Subrayado fuera de texto original).

Que, la Coordinación Técnica de Control a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0339-M de 22 de marzo de 2019, remitió: "(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-010 de 21 de marzo de 2019, relacionado con los parámetros de operación verificados de Radio COSTA AZUL (840 kHz) matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, por muerte del concesionario, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1, ordinal IV, numeral 5), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en el que se concluye que con base en el informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 4, anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2019-0234-M de 15 de febrero de 2019, en el Instructivo para la Verificación de los Parámetros y Características de Operación en las Inspecciones de Comprobación de los Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora y de Televisión Abierta, expedido con Resolución ARCOTEL-2015-0818 de 25 de noviembre de 2015, modificado con Resolución ARCOTEL-2018-0582 de 6 de julio de 2018, y, de la información contenida en la base de datos SPECTRA, Radio COSTA AZUL (840 kHz), matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, no se encuentra operando". (Negrita y Subrayado fuera de texto original).

Adicionalmente, el citado Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-010 de 21 de marzo de 2019, señala que, "(...) En el informe técnico IT-CZ04-C-2019-0061, entre otros aspectos se concluye que: (...) De la revisión del archivo físico de la estación de radiodifusión AM denominada COSTA AZUL, frecuencia 840 KHz, que consta en la Coordinación Zonal 4, debo manifestar que no existen documentos sobre monitoreos, inspecciones o controles de la referida estación. El último documento que se encuentra en el archivo de la estación data del año 2010, donde se

autoriza la suspensión de emisiones de la estación COSTA AZUL (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0592-M de 20 de mayo de 2019, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo, extienda copias certificadas de la siguiente documentación:

- "(...) 1.- Resolución No. RTV-491-I6-CONATEL-2012
- 2.- Ingreso No. 5520-2008
- 3.- Ingreso No. 03404-2009
- 4.- Ingreso No. 09462-2009
- 5.- Ingreso No. 04011-2010

Adicionalmente, la Unidad a su cargo deberá indicar si la ex SENATEL, ex SUPERTEL, ex CONATEL; y, hoy ARCOTEL, emitió respuesta a los ingresos señalados en el párrafo anterior, de ser positiva la respuesta se facilite copias certificadas de los documentos de contestación. (...)"

Que, en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1234-M de 29 de mayo de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo remitió copias certificadas de los siguientes documentos:

No.	Documento No.	Fecha	Fojas útiles	Observaciones:
	Resolución RTV-491-16-CONATEL-2012	11-07-2012	4 Fojas	
	Ingreso No. 5520 - 2008	05-12-2008	2 fojas útiles	Se señala que en el detalle de recepción del documento en el extinto CONATEL se recepciona 57H, pero en el expediente físico que se heredó a la Unidad se encuentra únicamente el documento presentado por parte del usuario.
	Ingreso No. 03404-2009	16-04-2009	61 fojas útiles	
	Ingreso No. 09462-2009	18-11-2009	5 fojas útiles	
	Ingreso No. 04011-2010	03-05-2010	6 fojas útiles	

Respecto a los documentos de respuesta se verifica lo siguiente:

No.	Ingreso No.:	Respondido mediante:	Fecha:	Fojas Útiles	Observaciones
	5520-2008	ITC-2009-3143	18-12-2009	91 fojas útiles	Remitido a MINTEL
	03404-2009	ITC-2009-3143	18-12-2009	91 fojas útiles	Remitido a MINTEL
	09462-2009				Se verifica que no consta en los archivos a cargo de la Unidad, respuesta del trámite
	04011-2010	ITC-2010-1411	04-06-2010	1 foja útil	Remitido a CONATEL"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0788 de 03 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes manifestó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) devuelvo el físico del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0339-M de 22 de marzo de 2019 y del Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-010 de 21 de marzo de 2019, a fin de que disponga a quien corresponda, la rectificación del Informe Técnico, considerando que se trata de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "COSTA AZUL" (840 kHz), matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, del señor MORLAS ARTEAGA SERGIO ENRIQUE (+). - Una vez rectificado el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-010 de 21 de marzo

de 2019, sírvase remitir a la brevedad posible a esta Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, para continuar con el análisis pertinente.”.

Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, a través del memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, dispuso: “(...) Dentro de este marco normativo, mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución.

En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se dispone lo siguiente:

(...)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0835-M de 12 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-106 de 12 de julio de 2019, en el que se ha rectificado el cuadro correspondiente a DATOS GENERALES, considerando la información de CONCESIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL y NOMBRE DE LA ESTACIÓN, contenida en la base de datos del SPECTRA para Radio COSTA AZUL (840 kHz) matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.- Por lo indicado, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, le agradeceré que se considere el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-106 de 12 de julio de 2019, en el que se concluye que Radio COSTA AZUL (840 kHz), matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, no se encuentra operando.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1131-M de 02 de septiembre de 2019, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que remita de manera prioritaria la siguiente documentación: “(...) 1.- Prueba de notificación de la Resolución-RTV-243-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013, en la que conste: fecha y hora de la notificación así como el nombre de la persona que recibió la referida Resolución.- 2.- Si a partir del 11 de abril de 2013, hasta la presente fecha, ingresó documentación referente a lo dispuesto en el “ARTÍCULO DOS” de la Resolución-RTV-243-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013.- 3.- Comunicación de 11 de noviembre de 2013, con la cual la representante de los herederos en base al número 2 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitó al Presidente del CONATEL, la terminación del contrato de concesión.”.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2092-M de 06 de septiembre de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo remitió, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes la siguiente documentación:

- “Copia certificada del Oficio 0599-S-CONATEL-2013 del 03 de mayo del 2013, mediante el cual se notificó la Resolución RTV-243-11-CONATEL-2013, mismo que fue recibido por la Sra.

11 | 19

MEZA MACIAS MARIA ELIZABETH, el 08 de mayo de 2013 a las 10:30 horas, contenido en 2 fojas;

- Copia certificada del trámite SENATEL-2013-114472 recibido el 18 de noviembre de 2013 con el cual se ingresó la comunicación solicitada del 11 de noviembre de 2013, contenido en 4 fojas.”.

Y, manifestó: “En cuanto al ingreso de documentación referente a lo dispuesto en el **“ARTÍCULO DOS”** de la Resolución-RTV-243-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013, comunico a Usted que, la Unidad Administrativa a mi cargo procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental “QUIPUX”, así como en el sistema de Almacenamiento Digital “ON BASE”, en los que se pudo evidenciar de acuerdo a los datos provistos, que en este Organismo Técnico de Regulación y Control, no ha ingresado ningún documento relacionado con la referencia.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1313-M de 07 de octubre de 2019, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo indique: “(...) si existió respuesta por parte de la ex SENATEL, ex CONATEL o actual ARCOTEL, a la comunicación ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-114472 de 18 de noviembre de 2013, en la cual la señora Thaly Morlás Sión manifestó al Presidente de CONATEL que: “(...) A nombre de los herederos del señor Sergio Enrique Morlás Arteaga cúmplame informar a su autoridad que por los costos de mantenimiento de una estación en amplitud modulada AM y otras razones de tipo económico, nos vemos en la obligación de solicitar la terminación únicamente de la concesión de la frecuencia 840 kHz matriz en la ciudad de Portoviejo con la que ha venido operando radio COSTA AZUL AM por petición del concesionario.”.(...)”.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2505-M de 18 de octubre de 2019, la Unidad de Documentación y Archivo comunicó a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: “(...) que una vez revisado el sistema Institucional ON BASE, de acuerdo a los datos provistos se verifica que no existe respuesta por parte de la ex SENATEL, ex CONATEL o actual ARCOTEL a la comunicación ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-114472 de 18 de noviembre de 2013.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020- 0042 de 07 de febrero de 2020, analizó y concluyó que:

“3. ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Con la publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, de la Ley Orgánica de Comunicación, se dispone en el artículo 105 que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem señala que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente

En el artículo 148, numerales 3, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL":

"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; (...) c) Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes; (...)".

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia; (...) h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables.(...)".

De los antecedentes del caso materia de este análisis, se observa que el señor SERGIO ENRIQUE MORLAS ARTEAGA, concesionario de la frecuencia 840 KHz de Radio COSTA AZUL, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, **falleció el 19 de junio de 2008**, conforme se desprende del sistema INFO-DIGITAL – Dato Seguro de la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos; por lo que al amparo de la normativa vigente en esa época (Ley de

Radiodifusión y Televisión; su Reglamento General; y, Reglamento de Políticas Institucionales y Procedimientos para la Concesión de Frecuencias para la Operación de Estaciones de Radiodifusión, Televisión y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, expedido con Resolución 5743-CONARTEL-09 de 01 de abril de 2009), la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión, en representación de los herederos del señor Sergio Enrique Morlás Arteaga, mediante escrito ingresado en el Ex CONARTEL con No. 5520 de 05 de diciembre de 2008, solicitó la concesión de la frecuencia 840 kHz, de la provincia de Manabí.

En tal virtud, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, siguiendo el procedimiento administrativo de ese momento, a través de la **Resolución RTV-491-16-CONATEL-2012 de 11 de julio de 2012**, dispuso continuar con el proceso administrativo para atender la petición de concesión de la frecuencia 840 kHz de Radio COSTA AZUL, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a favor de los herederos del señor Sergio Enrique Morlás Arteaga, representados por la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión; y, dispuso se proceda a anunciar la realización del trámite de suscripción del respectivo contrato en uno de los periódicos de mayor circulación de Quito o Guayaquil y en uno de la localidad donde funcionará la estación, si lo hubiere, a costa de la peticionaria, con el objeto de que en el plazo de quince días contados a partir de la publicación, cualquier persona pueda impugnar, conforme a la Ley, el trámite de concesión de la frecuencia 840 kHz de Radio COSTA AZUL, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, a favor de los herederos del señor Sergio Enrique Morlás Arteaga, representados por la señora Thaly Isabel De Los Ángeles Morlás Sión; conforme lo estipulado en el Art. 13 del REGLAMENTO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión. Y, posteriormente, mediante **RESOLUCIÓN-RTV-243-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013**, otorgó a los Herederos del señor Sergio Enrique Morlás Arteaga representados por la señora Thaly Isabel De los Ángeles Morlás Sión, el término de hasta sesenta días para que presenten a la Superintendencia de Telecomunicaciones los documentos indicados en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, conforme lo estipulado en el artículo 15 del REGLAMENTO DE POLÍTICAS INSTITUCIONALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS PARA LA OPERACIÓN DE ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, expedido mediante Resolución 5743-CONARTEL-09, dentro del trámite de concesión de la frecuencia 840 kHz en la que opera Radio "COSTA AZUL", matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.

No obstante, la señora Thaly Morlás Sión, en el escrito ingresado en la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-114472 de 18 de noviembre de 2013, manifestó al Presidente del ex CONATEL que: "(...) A nombre de los herederos del señor Sergio Enrique Morlás Arteaga cúmplame informar a su autoridad que por los costos de mantenimiento de una estación en amplitud modulada AM y otras razones de tipo económico, **nos vemos en la obligación de solicitar la terminación únicamente de la concesión de la frecuencia 840 kHz matriz en la ciudad de Portoviejo con la que ha venido operando radio COSTA AZUL AM por petición del concesionario.**" (Negritas fuera de texto original).

Al respecto, el Código Civil en su artículo 11 señala que "Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miran al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia."

La Unidad de Documentación y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2092-M de 06 de septiembre de 2019, informó: "En cuanto al ingreso de documentación referente a lo dispuesto en el **"ARTÍCULO DOS"** de la Resolución-RTV-243-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013, comunico a Usted que, la Unidad Administrativa a mi cargo procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental "QUIPUX", así como en el sistema de

Almacenamiento Digital "ON BASE", en los que se pudo evidenciar de acuerdo a los datos provistos, que en este Organismo Técnico de Regulación y Control, no ha ingresado ningún documento relacionado con la referencia". (Subrayado fuera de texto original). Y con memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-2505-M de 18 de octubre de 2019, comunicó que: "(...) una vez revisado el sistema Institucional ON BASE, de acuerdo a los datos provistos se verifica que no existe respuesta por parte de la ex SENATEL, ex CONATEL o actual ARCOTEL a la comunicación ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2013-114472 de 18 de noviembre de 2013." (Subrayado fuera de texto original).

Por otra parte, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", que entre otros aspectos señala lo siguiente:

"(...) Concesionarios fallecidos constan como representantes legales de estaciones de radiodifusión con contratos vencidos, que no fueron concesionados a sus herederos y/o donatarios

(...)

b) Persona natural de RUC 1300000260001, quien mantenía dos concesiones, una de amplitud modulada y otra de frecuencia modulada, falleció el 19 de junio de 2008, particular que fue notificado por la representante de los herederos al Presidente del CONATEL mediante comunicaciones de 17 de julio y 18 de agosto de 2008, para que se inicie el proceso de concesión de las frecuencias a favor de los herederos

- Estación de radiodifusión Costa Azul correspondiente a la frecuencia 840 KHz (AM), cuyo contrato de concesión feneció el 29 de abril de 2002, para la ciudad de Portoviejo.

Al respecto, el CONATEL con Resolución RTV-243-11-CONATEL-2013 de 11 de abril de 2013, resolvió otorgar a los herederos el término de hasta 60 días para presentar a la SUPERTEL los documentos indicados en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento a la Ley de Radiodifusión y Televisión. en el expediente consta la comunicación de 11 de noviembre de 2013, con la cual la representante de los herederos en base al número 2 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicitó al Presidente del CONATEL, a nombre de los herederos la terminación de la concesión de la frecuencia 840KHz (AM) matriz de la ciudad de Portoviejo; **sin que se evidencie los respectivos informes ni Resolución de terminación de la concesión; por lo que la frecuencia consta en los registros de la ARCOTEL como activa, a pesar que ya no está transmitiendo u operativa.**

(...)

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0835-M de 12 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "(...) el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-106 de 12 de julio de 2019, en el que se ha rectificado el cuadro correspondiente a DATOS GENERALES, considerando la información de CONCESIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL y NOMBRE DE LA ESTACIÓN, contenida en la base de datos del SPECTRA para Radio COSTA AZUL (840 kHz) matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí.- Por lo indicado, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, le agradeceré que se considere el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-106 de 12 de julio de 2019, en el que se concluye que Radio COSTA AZUL (840 kHz), matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, no se encuentra operando." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

El Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-106 de 12 de julio de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, señaló:

"(...) - Contrato de concesión de Radio COSTA AZUL (840 kHz), matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, suscrito el 13 de septiembre de 1968, renovado con oficio 1338 de 29 de abril de 19857 por el lapso de 5 años y renovado con oficio 3784 de 27 de noviembre de 1988, con vigencia hasta el 29 de abril de 2002, cuyo estatus de acuerdo a la base de datos SPECTRA es Activo.

(...)

CONCLUSIÓN:

Sobre la base del informe de operación emitido por la Coordinación Zonal 6, se desprende que Radio COSTA AZUL (840 kHz), matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, no se encuentra operando."

En este contexto, considerando que: 1) El proceso de concesión de la frecuencia 840 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "COSTA AZUL", matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, no concluyó, por tanto la Autoridad de Telecomunicaciones no llegó a otorgar a favor de los herederos del señor Sergio Enrique Morías Arteaga (+) dicha frecuencia; 2) La señora Thaly Morías Sión, representante de los herederos renunció de manera expresa al derecho de concesión de la citada frecuencia; y, 3) La Coordinación Técnica de Control informó que dicha estación no se encuentra operando; correspondería a la Autoridad de Telecomunicaciones proceder con la terminación del contrato de concesión de la estación de radiodifusión antes señalada, por la causal establecida en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 112 numeral 10 "Por las demás causas establecidas en la ley"; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 47 numeral 3 "Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes." de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e inciso cuarto del artículo 169 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019 que señala: "(...) la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones"; observando además el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2018-0142 de 02 de octubre de 2018, aprobado y remitido por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0700-M de 02 de octubre de 2018.

Con lo cual, se daría cumplimiento a la Recomendación número 7 del Informe General DNA4-0009-2019 de la Contraloría General del Estado denominado "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido

entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018.”.

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, consideraría que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, responsabilidades, delegaciones y disposiciones debería dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 840 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada “COSTA AZUL”, matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, celebrado el 13 de septiembre de 1968, renovado el 04 de junio de 2008, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor Sergio Enrique Morfás Arteaga (+); por la causal establecida en el artículo 112 numeral 10 “Por las demás causas establecidas en la ley” (muerte del titular en caso de persona natural), de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 3 “Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes” de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e inciso cuarto del artículo 169 “(...) la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”, de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019; con lo cual se daría cumplimiento a la Recomendación número 7 del Informe General DNA4-0009-2019 de la Contraloría General del Estado denominado “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”.

Adicionalmente, de existir obligaciones económicas pendientes de pago con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se procederá con el cobro respectivo, y de ser necesario incluso por la vía coactiva, conforme lo determina el artículo 203 de la “REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”.

Así mismo, la Coordinación Administrativa Financiera y la Coordinación Técnica de Control pondrán en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes las gestiones que efectuó en cumplimiento de los intereses institucionales.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 de la Contraloría General del Estado, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene el “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación

y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018".

ARTÍCULO DOS.- Avocar conocimiento del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0835-M de 12 de julio de 2019, la Coordinación Técnica de Control con el cual remitió el Informe Técnico No. ARCOTEL-IT-CCDE-C-2019-106 de 12 de julio de 2019, y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020- 0042 de 07 de febrero de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Dar por terminado el contrato de concesión de la frecuencia 840 kHz, de la estación de radiodifusión sonora AM denominada "COSTA AZUL", matriz de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, celebrado el 13 de septiembre de 1968, renovado el 04 de junio de 2008, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor SERGIO ENRIQUE MORLÁS ARTEAGA (+); por la causal establecida en el artículo 112 numeral 10 "Por las demás causas establecidas en la ley" (muerte del titular en caso de persona natural), de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 3 "Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes" de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, en aplicación del artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; e inciso cuarto del artículo 169 "(...) la ARCOTEL procederá con la terminación de la concesión por muerte de la persona natural, conforme lo dispone el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones", de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUATRO.- Informar a la señora THALY ISABEL DE LOS ÁNGELES MORLÁS SIÓN, en representación de los herederos del señor SERGIO ENRIQUE MORLÁS ARTEAGA (+), que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los plazos y términos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del contrato de concesión señalado en el artículo tres de la presente resolución, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, en la sección Servicios de Radiodifusión.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que proceda a cobrar a los herederos del señor SERGIO ENRIQUE MORLÁS ARTEAGA (+) representados por la señora THALY ISABEL DE LOS ÁNGELES MORLÁS SIÓN, las obligaciones económicas pendientes de pago, en caso de que las hubiere conforme lo establece el artículo 203 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a los herederos del señor SERGIO ENRIQUE MORLÁS ARTEAGA (+) representados por señora THALY ISABEL DE LOS ÁNGELES MORLÁS SIÓN, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

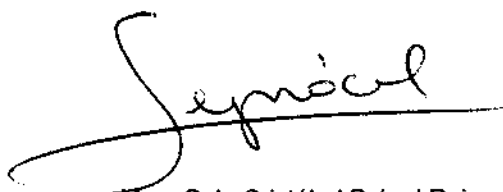
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión

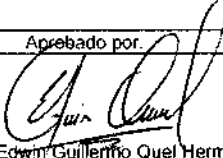
Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

13 FEB 2020



Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por.	Revisado por.	Aprobado por.
 Dra. Andrea Rosero Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO